



RESOLUCION JEFATURAL N°

854

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP.....

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COMA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ONDA SANCHEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao,

18 AGO. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 465-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio del 2015; el Informe Legal N° 629-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 05 de agosto del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 465-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio del 2015; se declaró **RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **EDUVINA BEATRIZ GARCIA OLIVA DE SAAVEDRA y JESUS ANTONIO SAAVEDRA CHUMPITAZ**, respecto del terreno ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. E, Lote 15, Sector Cachito, inscrito en la Partida Electrónica N° P52001462, por no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la cláusula cuarta de la Escritura Pública inscrita en asiento 00002, de dicha partida electrónica.

Que, con Informe Legal N° 629-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 05 de agosto del 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 465-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio del 2015, se advierte la existencia del error material; al haberse redactado el sector del predio en el Considerando N°5 , N°7 y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la acotada Resolución Jefatural, el sector del predio como "**SECTOR OASIS**" y "**SECTOR CACHITO**", debiendo ser lo correcto "**SECTOR CERRO CACHITO**";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 465-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio del 2015 en el Considerando N°5, N°7 y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural únicamente en el extremo del sector del predio, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **“SECTOR CERRO CACHITO”**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 465-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio del 2015;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)